

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1994, por la que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio (DOE nº 82 de 13 de julio de 1993), establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 93/94, hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores y transformadores.

Por otra parte, los resultados de esta línea de ayuda en años anteriores y la evolución del cultivo de los distintos productos hortícolas incentivados, permiten disponer de datos para fijar, dentro de los límites previstos en el artículo 4.º del Decreto marco, el volumen total subvencionable y los importes de las ayudas a la producción.

Asimismo, se considera conveniente estimular la producción de pimiento para pimentón sujeta a los controles de calidad de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993, he tenido a bien dictar la presente disposición:

ARTICULO 1.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 93/94 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.— Los productos hortícolas subvencionables, las especificaciones de siembra y recolección y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2.— El importe de la ayuda establecida para el producto pimiento para pimentón se incrementará con 0,50 pts. por kilogramo entregado a industria, para aquellas producciones amparadas en la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera». A tal efecto, tanto la explotación como la industria contratante deberán estar inscritos en los registros correspondientes de dicha Denominación.

3.— La subvención máxima por agricultor individual no podrá superar la cantidad de 500.000 pts.

4.— Para las Cooperativas, S.A.T y APAS que realicen contratación colectiva de las producciones de sus asociados, el importe de las ayudas se calculará sumando la subvención correspondiente a cada uno de sus asociados, incluidos en el contrato colectivo, sin que ninguno de ellos supere el límite establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 3.º

A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

ARTICULO 4.º

1.— Las producciones máximas subvencionables se establecen en las siguientes cantidades:

GRUPO I.— 13.000 Tm. para el pimiento con destino a transformación en pimentón.

GRUPO II.— 1.000 Tm. para la cebolla de acondicionamiento y venta y para el pimiento para industrialización.

GRUPO III.— 18.000 Tm. para el resto de los productos especificados en el Anexo I.

2.— Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada, superior al límite establecido en el apartado anterior, para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.— Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º

Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Para agricultores individuales:

— Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.

— Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

— Para los agricultores, que entreguen el producto en el ámbito de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador en el que se especifiquen, número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

b) Para Entidades Asociativas Agrarias:

— Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, CIF, producto, industria receptora, producción, superficie contratada y producción entregada según albaranes.

— Para las Entidades que entreguen productos y estén acogidas a la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», Certificado del Consejo Regulador de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», en el que se especifique, número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

— Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente y por el Consejo Regulador respectivamente, de los agricultores miembros productores de los cultivos objeto de las ayudas, en el que se indique NIF, superficie de cultivo,

producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria receptora.

— Alta de terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

1.— El plazo de presentación de solicitudes terminará:

a) El 30 de junio de 1994 para las solicitudes de pimiento para pimentón.

b) El 30 de septiembre de 1994, para el resto de los productos del Anexo I.

2.— La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 7.º

1.— La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.— Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 8.º

1.— El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria I2.03.7I2E.770.00, y código proyecto de inversión 94712305 «Fomento Contratación Cultivo Hortícolas».

2.— No obstante lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderán condicionadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 9.º

Las subvenciones que procedan se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 10.º

En lo no preceptuado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1994.

DISPOSICION FINAL:

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

PRODUCTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS					
P R O D U C T O	CODIGO	SIEMBRA (DESDE)	RECOLECCION (HASTA)	IMPORTE MAXIMO	
CEBOLLA ACONDICIONAMIENTO	01	MARZO-93	AGOSTO-94	1,50PTS/KG	
PIMIENTO INDUSTRIALIZACION	02	MAYO-93	OCTUBRE-93	1,50PTS/KG	
PIMIENTO PIMENTON	03	MAYO-93	NOVIEMBRE-93	2,50PTS/KG	
COLES DESHIDRATACION	04	ENERO-93	ENERO-94	2 PTS/KG	
CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION	05	ENERO-93	OCTUBRE-93	2 PTS/KG	
BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION	06	JUNIO-93	ENERO-94	2PTS/KG	
COLIFLOR CONGELACION/DESHIDRATACION	07	JUNIO-93	ENERO-94	2PTS/KG	
ESPINACA CONGELACION	08	AGOSTO-93	MAYO-94	2PTS/KG	
PUERRO DESHIDRATACION	09	AGOSTO-93	MAYO-94	2PTS/KG	
HABAS CONGELACION	10	OCTUBRE-93	MAYO-94	2PTS/KG	
PATATAS CONGELACION	11	DICIEMBRE-93	JULIO-94	2 PTS/KG	

A N E X O II
HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
INDUSTRIAL (ORDEN DE 11 DE MARZO DE 1.994).

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KG. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO

IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO

PROVINCIA CODIGO POBLACION

Nº CC/LIBRETA

La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad Bancaria.

En a de de 1.994.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTE Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE							
		I		COMP		II		III	

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS